



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2020-00055-00

Salazar, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Veintidós (22) de Enero de 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de la señora **GLORIA ESPERANZA CARDENAS ORTIZ,**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) *la obligación No. 725051520087920 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$13.499.607.00).*
- b) *Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.594.517.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTF+7.0 PUNTOS, efectiva anual, desde el día 18 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019. Contenido en el pagaré No. 051526100003723, correspondiente a la obligación No.725051520087920.*
- c) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003723 correspondiente a la obligación No. 725051520087920 desde el día 19 DE DICIEMBRE DE 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- d) *Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$81.657,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003723, correspondiente a la obligación No. 725051520087920.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal y por aviso sin ejercer el derecho de contradicción.

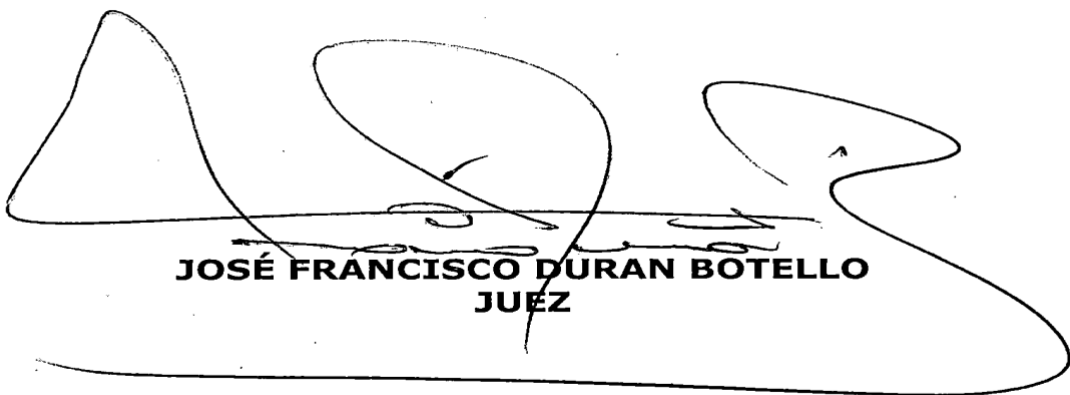
En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Seguir adelante la ejecución a cargo de la señora **GLORIA ESPERANZA CARDENAS ORTIZ**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Veintidos (22) de enero de 2021 a que se hizo referencia en la parte motiva.*
- SEGUNDO.** *Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*
- TERCERO.** *Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ